

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00083-00**, de **FRANCY CAROLINA CHACON CHIQUIZA** en contra de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS**, la cual consta de 16 páginas, incluida la hoja de reparto, todas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1004

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el estudio de la presente demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

- a) El **poder** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico; o en su defecto, con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
- b) En el encabezado de la demanda se indica como demandado al señor **CARLOS PÉREZ CASTRO**; sin embargo, en el **poder** únicamente se otorgó la facultad para demandar a la persona jurídica **CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS**. Por lo tanto, se deberá aclarar con precisión y sin equívocos cuál es el demandado o los demandados en esta demanda.

Si se pretende demandar al señor **CARLOS PÉREZ CASTRO** como persona natural independientemente considerada de la persona jurídica, así se deberá indicar tanto en el poder como en la demanda, efectuándose las correcciones correspondientes.

Por el contrario, si se trata de una equivocación, y no se le pretende demandar como persona natural, se deberá excluir del encabezado de la demanda, y se deberá enunciar únicamente en su calidad de representante legal de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS**.

c) La pretensión **declarativa primera** es confusa y deberá ser aclarada en el sentido de indicar con qué persona jurídica se celebró el contrato de trabajo por obra o labor, y cuáles fueron las partes que intervinieron en su celebración, indicando los extremos temporales (fecha de inicio y fecha de finalización).

d) La pretensión **declarativa segunda** es confusa y deberá ser aclarada, en el sentido de indicar con qué persona jurídica se celebró el contrato de trabajo a término indefinido, y cuáles fueron las partes que intervinieron en su celebración, indicando los extremos temporales (fecha de inicio y fecha de finalización).

e) El **hecho primero** es confuso y deberá ser aclarado en el sentido de indicar con qué persona jurídica se celebró el contrato de trabajo por obra o labor, indicando los extremos temporales (fecha de inicio y fecha de finalización).

f) El documento relacionado en el acápite de “Pruebas documentales” como “*Consulta Sistema R.U.A.F*”, no fue aportado; por lo tanto, se deberá aportar o, en su defecto, se deberá excluir del acápite de pruebas.

g) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada mediante correo electrónico o de manera física, a su dirección de notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

